



## Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, AULA DE ADULTOS Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES.<sup>1</sup>**

#### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas municipales.

#### **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos y Actividades lúdicas, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 4.- Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Matrícula:

25 euros para cada alumno empadronado en Sotillo

30 euros para cada alumno no empadronado en Sotillo

- Cuota periódica:

##### **Escuela Municipal de Música:**

- Empadronados en Sotillo: 51 €/trimestre

- No Empadronados en Sotillo: 65 €/trimestre.

##### **Escuela Municipal de Adultos:**

- Empadronados en Sotillo: 25 €/trimestre

- No Empadronados en Sotillo: 30 €/trimestre.

##### **Talleres infantiles Tiempo de Navidad, Tiempo de Verano y similares dirigidos a menores y jóvenes:**

- 40 €/quincena o periodo inferior

#### **ARTÍCULO 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones (siempre que acrediten el título oficial):

El 10 % de la matrícula y 10 % de la cuota trimestral si se matricula un hijo.



## Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

---

El 20 % de la matrícula y 20 % de la cuota trimestral en caso de tener dos o más hijos matriculados.

### **ARTÍCULO 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

### **ARTÍCULO 7.- Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las cuotas, los interesados deberá efectuar el ingreso de forma normalizada y plazos establecidos, previa notificación del Ayuntamiento de la correspondiente liquidación o autoliquidación, o bien domiciliar en una Entidad Bancaria los recibos.

### **ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 del primer mes del trimestre que corresponda, en caso contrario la baja será efectiva en el trimestre siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas trimestrales y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



## Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

---